



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Antonio Hortado del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Pablo de Castro, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Ramon Fernandez Cendrera, Subgobernador de Reus.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á Don Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Paez de la Cadena, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Salvador Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre

de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon, á D. Carlos de Pravia.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á Don Juan Perez Rey, cesante de igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Juan José de Balsalobre, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Cisneros, Gobernador de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro María Pardo Vilariño, Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar Cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Lozana, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.



Gaceta del 27 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Accediendo á los deseos de Don Juan Agell, Rector de la Universidad de Barcelona.

Vengo en declararle cesante del referido cargo con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Vengo en nombrar Rector en comision de la Universidad de Barcelona á D. Victor Arnau, Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Vengo nombrar Director general de Instruccion pública á D. Eugenio de Ochoa, que ha desempeñado anteriormente este cargo.

Dado en Palacio á 24 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-caril de Medina del Campo á Salamanca, hecha por D. Carlos Moreau á favor de D. Sebastian Gonzalez, segun escritura pública de 10 del corriente mes declarando en su consecuencia subrogado el dicho Gonzalez en lugar de Moreau en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion del citado ferro-caril de Medina del Campo á Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Setiembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 19 del actual declarando adjudicada á D. José Ruiz de Quevedo, como autor de la proposicion mas ventajosa, la concesion del ferro-caril de Penferrada á la Coruña,

con la subvencion de 460 millones de reales, y con sujecion á las leyes pliego de condiciones particulares, y demás documentos con que se anunció dicha subasta en la Gaceta de Madrid de 18 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Tomás Segor y caso de ser habido lo remitirán con las debidas seguridades é incomunicado á disposicion del señor juez de primera instancia del distrito de Buena vista de Madrid. Zaragoza 8 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de D. José Rios, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo, en caso de ser habido con las debidas seguridades á disposicion del señor juez de primera instancia de Pastrana. Zaragoza, 8 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas de D. José Rios.

Como de unos 56 años de edad; estatura, unos cinco piés; pelo canoso y bastante calvo; con algunas manchas en la cara y algun tanto grueso.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de la villa de Rentería en la provincia de Guipúzcoa donde se hallaba bajo la vigilancia del Alcalde de la misma el desertor francés Juan Rausseau cuyas señas se espresan al margen é ignorándose su actual residencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para la busca y

captura del mencionado individuo y habido que sea disponga su remision á disposicion del Gobernador de la citada provincia de Guipúzcoa.—De Real orden lo digo á V. S. á los fines espresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial; encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, la captura del citado desertor Juan Rausseau cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo remitan á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. Zaragoza, 8 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

Señas del desertor francés Juan Rausseau.

Edad 22 años; estatura 1, 57 metros; pelo castaño claro; ojos azules; nariz regular; barba poca; cara ovalada, y color sano.

No habiendo tenido efecto la subasta del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales que debe publicarse en esta provincia celebrada en 30 de Agosto próximo pasado, he dispuesto se anuncie el 2.º remate del mismo que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 14 de Octubre próximo viniendo á las 11 de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que abajo se insertan.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que se celebre para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 3 años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia;

siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El edictor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de egemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400 que habrá de entregar inmediatamente en la Comision principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel; quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 40,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

41. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la coasignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptación superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

42. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de la año 1857.

44. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

45. El contratista del Boletín podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

46. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de...

... timos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado de Paz de Alagon, provincia de Zaragoza.

Certifico: Que en un juicio verbal civil habido ante este Juzgado hay dictada y firmada una sentencia, cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la villa de Alagon dia 1.º de Octubre de 1864: En el juicio civil verbal habido en el día de hoy ante este Juzgado de P.z. entre partes de la una Miguel Cristia, Luis Cristia y Joaquin Cristia, demandantes, no habiéndose presentado este último por hallarse atacado en el instante del juicio de una calentura intermitente, y de otra parte Francisco Garcia, demandado, el cual no ha comparecido ni presentado excepcion legitima para no hacerlo:

Resultando que los demandantes son con otros hermanos y el demandado que lo es tambien poseedores de una mitad de casa sita en esta villa y su calle de S. Juan, cuyo número no designan, confrontante con otras de Manuel Gonzalez y Mariano Falcos, que el demandado la lleva en alquiler por precio de 200 rs. vn. anuales, cuyo pago debe hacerse en 29 de Setiembre de cada año, no habiendo satisfecho el último pago ó sea el que debió hacerse en veintinueve de Setiembre último que los demandantes despidieron al demandado, de dicho alquiler antes del dia 24 de Junio último segun costumbre de la poblacion, y que piden el pago del alquiler vencido y no pagado, el desahucio de dicha habitacion ó mitad de casa por el demandado cuya cantidad, perjuicios y desahucio no llegan á 600 rs. vn.

Resultando que el demandado Francisco Garcia no se ha presentado en el acto del juicio, por lo cual los demandantes han acusado la rebeldia de dicho demandado, á pesar de haber transcurrido una hora desde la comparecencia de los demandantes en este juicio á la hora citada y la acusacion de la rebeldia, y haber sido el Garcia citado en la persona de una de sus vecinas:

Considerando que el valor de todo lo reclamado en este juicio está dentro de la cantidad que el artículo 1162 de la ley de enjuiciamiento civil señala como límite de la clase de juicios verbales, lo cual está confirmado por varios definitivos del Tribunal Supremo de Justicia, y como tal clase de juicio, solo los Jueces de Paz son los competentes para su conocimiento en primera instancia,

que la no presentacion en esta clase ó clase de juicio es suficiente para la declaracion de rebeldia, segun el artículo 1173 de la citada ley: y que los demandantes son parcelarios ó comuneros en la cosa objeto de litigio en union del demandado y otros hermanos de autos y otro:

Vistos los artículos citados, el 1176, el 71, el 1181 y todos sus correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro que Francisco Garcia es deudor y obligado á pagar á Miguel Cristia, Luis Cristia y Joaquin Cristia la cantidad de 200 rs. vn., la cual es por la paga del alquiler de la media casa que venció en 29 de Setiembre último, y en cuya cantidad deben tener participacion todos los comuneros ó coposeedores de dicha media casa: que dicho Francisco Garcia está obligado á desalojar dicha media casa, dejándola á disposicion de todos los poseedores en comun de dicha finca, para que la disfruten segun acuerden todos ó la mayor parte de ellos, segun las leyes sobre bienes indivisos, para lo cual se da al Garcia el término de ocho dias, desde el en que se inserte certificacion de este definitivo en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de lanzamiento: condenando como condeno al dicho Francisco Garcia, al pago de todas las cosas causadas y que se causaren en este juicio y sus resultados, dejándole su derecho á salvo; para ejercerlo, si le conviene, en la forma prevenida en el artículo 1196 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiéndose notificar esta sentencia á la parte demandante, y en los Estrados de este Tribunal por cuanto hace á la parte demandada y extraerse certificacion de este definitivo, que se remitirá en pliego certificado al Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, y no en los diarios oficiales de la poblacion donde reside el Juzgado por carecer de ellos: cuyos gastos de papel sellado, remision é insercion, suplirá la parte demandante bajo reintegra en su dia por la demandada.

Y por esta mi definitiva sentencia, asi lo pronuncio, mando y firmo, Mauricio Morana.

Pronunciamiento. En la villa de Alagon dia primero de Octubre de 1864: el Sr. D. Mauricio Morana, Juez de Paz de la misma, dió, pronunció, firmó y leyó en audiencia pública la anterior sentecia de que certifico.—Jacinto Antonio Lope.

Así es de ver y resulta de las precitadas actuaciones á que me refiero: y para que conste en virtud de lo mandado, doy la presente que firmo, con autorizacion del Sr. Juez

de Paz, en Alagon á 3 de Octubre de 1864.—V.º B.º El Juez de paz, Mauricio Morana.—Jacinto Antonio Lope.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en los autos de terceria de que luego se hará mencion se há pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencias. En la ciudad de Zaragoza á 30 de Setiembre de 1864: El Sr. D. Leoncio Val, Auditor de Guerra honorario, juez de paz del distrito de San Pablo de la misma y encargado del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar, por ausencia del propietario é imposibilidad del juez de paz del mismo, habiendo visto estos autos de tereeria, promovidos por Doña Epifania Cabrero, vecina de esta ciudad, contra D. Pablo Ferraz de la misma vecindad, ó sea contra parte de los bienes embargados al mismo en los autos de ejecucion, instados por D. Joaquin Anzano y D. Antonio Moros, contra dicho Ferraz y otros, sobre dominio de ciertos muebles y pago de setecientos cincuenta y ocho reales vellon.

Resultando que en el embargo practicado á D. Pablo Ferraz, en los mencionados autos de ejecucion, se comprendieron varios muebles que la Cabrero le habia alquilado.

Resultando que dichos bienes muebles, objeto de esta terceria, se hallan comprendidos en las facturas presentadas por Epifania Cabrero, y firmadas por el deudor y designados como propios de aquella á presencia de los egeculantes y egeculado.

Resultando que comunicada á estos la reclamacion que hace Epifania Cabrero, no se han opuesto á ellos ni contradicho en manera alguna, habiéndose seguidos los autos en rebeldia de los mismos con los estrados del Tribunal:

Falló: Que debia de declarar y declaraba pertenecer dichos bienes con esclusivo dominio á Epifania Cabrero, mandando alzar el embargo sobre ellos, y que le sean devueltos; y respecto á los setecientos cincuenta y ocho reales vellon que pi-

de por los alquileres de los mismos, téngase presente cuando recaiga sentencia definitiva de graduación en los autos principales de ejecución. Así por esta sentencia que se notificará, hará notorio y publicará por los rebeldes en el Boletín Oficial de esta Provincia conforme previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, pasándose también testimonio de la misma á los referidos autos principales de ejecución, definitivamente juzgando y con imposición de costas á D. Pablo Ferraz, lo acordó, pronunció y firma dicho señor juez de que yo el Escribano doy fé.—Leoncio Val.—Ante mí,—Fernando Broquera.

Así resulta de los referidos autos á los que en caso necesario me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, libro el presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1864.—Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero Auditor Honorario de Marina y juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: Que para pago de acreedores se ha mandado proceder á la venta de las fincas siguientes.

Cuatro sillas de pino tasadas en 16 rs. todas.

Una mesa también de pino tasada en 20 rs. vn.

Una sartén mediana tasada en 4 rs.

Una viña de cabida tres anegas cuatro almudes de tierra sita en Utebo partida de la Juncosa, confronta por Saliente con Romeral, por Medio día y Poniente con Rasa regante y por Norte con carretera de Navarra tasada en 400 rs. vn.

Un campo en dicho pueblo de Utebo partida del Soto nuevo de siete fanegas cinco almudes de tierra, confronta por saliente con Mejana de la Barca, por Poniente con campo de Pascual Mesonada, por Mediodía con Acequia regante y por norte también con Mejana de la Barca, tasado en la cantidad de 2.940 rs.

Se ha señalado para su tranza el

4
dia siete de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia del juzgado calle de Contamina donde se rematará á favor del mejor postor, pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos á instancia de D. Miguel Manero vecino de esta Ciudad contra Pedro Melanuche de Utebo. Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de su Señoría Juan D. Ambros.

D. Blas de Bringas, Auditor Honorario de Marina, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, decano de los de su clase en la misma.

Hago saber: Que los autos ejecutivos seguidos en el juzgado de mi cargo por José Domínguez de esa vecindad, contra su vecina Francisca Rabal, llevo acordado se proceda á la venta de los bienes embargados á dicha Rabal bajo el prelo de su tasación, y son los siguientes:

1.º Un campo de siete anegas dos almudes tierra, de primera clase, en 3,120 rs. vn.

2.º Una viña en el llano, de siete anegas tierra de tercera clase, en 1,200 rs. vn.

3.º Otra viña en el llano, de siete anegas, siete almudes tierra de tercera clase, en 1,140 rs. vn.

4.º Otra en el llano de tres anegas, dos almudes tierra de cuarta clase, en 480 rs. vn.

5.º Un campo en los Albares altos, de cuatro anegas tierra de segunda clase en 680 rs. vellon.

6.º Otro en albares altos de 4 anegas tierra de tercera clase, en 680 rs. vn.

Cuyos seis números de bienes se hallan sitos en términos de La Puebla de Alfinden y al cuidado del depositario, administrador de los mismos Antonio Lacambra de aquella vecindad.

7.º Y una casa sita en la misma Puebla y su calle Mayor, demarcada con el número 37, con corral, pozo, cuadra y pajar, en 10500 rs. vn.

Para dicho acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad y su calle de Independencia, tercera habitación de la casa número 4 de la misma se ha señalado el Lunes 31 del corriente mes á las 11 de su mañana: y se

anuncia al público mediante la inserción del presente, para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los espresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

LA PENINSULAR,

Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Setiembre rs. 160,462,668.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las más numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversión de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y más sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 4.º facilita prospectos é informa de todo.

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario, herrador y herrero de la villa de Torralba de Rivota, en el partido de Calatayud, de cuya ciudad dista dos horas, por dimisión del profesor que las desempeñaba, con la dotación de 3200 rs. 20 cahices de trigo y lo que le produzca el herrado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la villa en el término de 15 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

También se halla vacante la facultad de cirujía, con la rasura, de dicha villa de Torralba de Rivota, por haberse trasladado á otro pueblo el facultativo que la desempeñaba: su dotación consiste en 4000 reales anuales y una media de trigo por cada vecino que le mande ir á rasurarle á su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Las plazas titulares de Beneficencia de Médico, Farmacéutico y Cirujano de Ambel, se hallan vacantes; la dotación consiste la del primero en 300 rs., la del segundo en 250, y la del tercero en 150, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 31 del actual en que se proveerá.

A LOS ALCALDES.

En la Agencia de Escuelas Pías número 23 tienda, además de encargarse como lo está haciendo de toda la documentación respectiva á los Sres. de Ayuntamientos, se encarga también de la cobranza de la tercera parte de multas impuestas gubernativamente siendo de su cuenta la confección de los documentos que son necesarios para la realización del cobro.

También se compra toda clase de créditos contra el Estado ya sea en papel de la deuda ó cualquiera otro.

A LOS ALCALDES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los Extractos de cuentas de fondos municipales que deben presentar mensualmente.

Repartos y recibos de talon de la contribución adicional de consumos.

Declaraciones para dar parte toda clase de comerciantes según el último modelo y otros.

También se halla de venta la Ley nueva de Consumos.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragón, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

Imprenta de Antonio Gallifa.